

CARLOS ALBERTO ESPINOSA CASTRO

BEATRIZ HERNÁNDEZ PABLO

LA DISCORDANCIA DEL
TESTIGO COLABORADOR
EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO

CARLOS ALBERTO ESPINOSA CASTRO

BEATRIZ HERNÁNDEZ PABLO

LA DISCORDANCIA DEL
TESTIGO COLABORADOR
EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO



© Carlos Alberto Espinosa Castro
Beatriz Hernández Pablo

© Ubijus Editorial, S.A. de C.V.
Begonias 6-A, Col. Clavería, C.P. 02080
Del. Azcapotzalco, Ciudad de México
www.ubijus.com
contacto@ubijus.com
(55) 44304427

ISBN: 978-607-9389-43-7

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

© UBIJUS Editorial

Contenido

<i>Prólogo</i>	11
<i>Introducción</i>	15
<i>Capítulo 1. Prueba, testigo, prueba testimonial, medios de prueba</i>	19
Testigo.....	20
Prueba testimonial.....	21
Medios de prueba	22
Análisis jurídico de la persona física	22
<i>Capítulo II. Sustento legal de las personas que intervienen en el proceso penal federal</i>	29
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	29
Código Federal de Procedimientos Penales.....	36
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	43
<i>Capítulo III. Diferencia entre la figura del testigo protegido y testigo colaborador</i>	45
<i>Capítulo IV. Análisis jurídico de la figura del testigo colaborador</i>	49

<i>Capítulo V. Procedimiento que realiza la Procuraduría General de la República, por conducto de la Subprocuraduría Especializada en Delincuencia Organizada (SEIDO) para la designación de testigos colaboradores de esa dependencia</i>	57
Legislación utilizada para elaborar su acuerdo	58
Procedimiento para Asignar a un integrante de la Delincuencia Organizada como testigo colaborador en la Procuraduría General de la República.....	60
Cese del beneficio de testigo colaborador	62
 <i>Capítulo VI. Procedimiento e investigación que realiza el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO para ejercer acción penal en contra de probables responsables de Delincuencia Organizada</i>	65
 <i>Capítulo VII. Consideraciones jurídicas de la delación secreta en el Derecho positivo mexicano.....</i>	69
Testimonio negociado del testigo colaborador	71
Valoración de la delación del testigo colaborador.....	73
 <i>Capítulo VIII. Ley Federal de Protección a Personas que Interoienen en el Procedimiento Penal</i>	81
 <i>Capítulo IX. El testigo colaborador y su protección constitucional</i>	89
 <i>Capítulo X. Reflexiones sobre la reforma en materia de justicia penal y seguridad pública al artículo 20 constitucional de 18 de junio de 2008.....</i>	93
Reforma constitucional al artículo 73 en materia de Delincuencia Organizada.....	109

Contenido

<i>Capítulo XI. Testigo colaborador y el derecho internacional.....</i>	111
Supremacía Constitucional y los Tratados Internacionales..	119
Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo)	124
 <i>Capítulo XII. Medios de control constitucional</i>	
<i>vs. la figura del testigo colaborador</i>	129
Amparo contra leyes	130
Acción de Inconstitucionalidad.....	136
Principales diferencias entre la acción de inconstitucionalidad y amparo contra leyes	141
Principales debilidades de la acción de inconstitucionalidad y posibles soluciones.....	142
 <i>Capítulo XIII. Procedimiento sistemático de operar del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO en la integración de la averiguación previa con detenido utilizando al testigo colaborador</i>	143
Averiguación previa con detenido.....	144
 <i>Anexo 1. Declaración del testigo colaborador ante el Ministerio Público de la Federación.....</i>	149
Procedimiento sistemático de operar del Ministerio Público de la Federación adscrito a la SEIDO en la integración de la averiguación previa sin detenido utilizando al testigo colaborador	152
 <i>Anexo 2. Declaración del testigo colaborador.....</i>	153
 <i>Bibliografía.....</i>	159

Prólogo

De gran importancia para el desarrollo de la ciencia jurídica es la labor que llevan a cabo todos y cada uno de los juristas que dedican algunas líneas para enriquecer los acervos jurídicos, en el caso particular respecto a los diferentes tópicos que se involucran en este tema.

El libro que el lector tiene entre sus manos es el resultado de un gran trabajo de investigación, motivo por el cual resulta un enorme privilegio contar con la oportunidad de redactar el Prólogo de una obra que sin duda alguna servirá a todo aquel estudioso y litigante del Derecho, principalmente en las materias Penal, Constitucional, Derechos Humanos, que tenga interés por conocer a detalle la figura del “testigo colaborador” en el sistema jurídico mexicano, así como su distinción terminológica de instituciones similares.

La presente obra aborda un tema de relevancia considerable, ofrece un panorama desde la fuente del orden normativo como lo es la Constitución a la luz de los derechos humanos reconocidos en el bloque de constitucionalidad, por lo que sus aportaciones abarcan distintas materias jurídicas.

De manera general, cabe mencionar que al igual que todos los fenómenos sociales, con el transcurso del tiempo los agentes, mecanismos y estructuras delincuenciales ha ido evolucionando con la finalidad de acrecentar las ganancias económicas que obtienen, así como en su búsqueda del poder.

El término “delincuencia organizada” fue acuñado por primera vez en 1929 por el criminólogo norteamericano John Ladesco, para referirse a las actividades ilícitas desarrolladas por la mafia estadounidense, debido a la existencia de un cierto orden y jerarquización en las

funciones que desempeña cada uno de los miembros que forman parte de la organización delictiva.

En esa tesitura, no debe perderse de vista que para poder calificar una conducta de acción u omisión como delito es menester la existencia previa de una legislación que tipifique ciertos actos como tales, y la consecuente violación por parte del sujeto activo o delincuente.

De tal manera, mediante el “DECRETO por el que se reforman los artículos 16, 19, 20 y 119 y se deroga la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 3 de septiembre de 1993, se introdujo a nivel constitucional el término “delincuencia organizada”, al establecer la posibilidad de duplicar el plazo de retención de cuarenta y ocho horas ante el Ministerio Público, en aquellos casos que la ley previera como tales.

Por ese motivo, el 7 de noviembre de 1996, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, la cual tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la “delincuencia organizada”, entendida como la organización de hecho de tres o más personas para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tengan como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos establecidos en su artículo 2.

Sin embargo, a través del establecimiento de líneas de acción basadas en un sistema complejamente estructurado, el fenómeno criminal en México ha logrado alcanzar índices que rebasan la capacidad institucional para combatirlo, ya que la fortaleza de este tipo de organizaciones se halla en el establecimiento de “relaciones” en diversos ámbitos y niveles de los sectores político, gubernamental e incluso militar.

De tal manera, es claro que la delincuencia organizada tiene un estrecho vínculo con el fenómeno social identificado como “corrupción”, pues a través de este mecanismo es que las estructuras criminales pueden efectuar sus actividades en total impunidad.

Derivado de lo anterior, se han realizado diversas adecuaciones al sistema penal mexicano con la finalidad de dotar a las instituciones gubernamentales encargadas de la procuración de justicia de varios instrumentos que permitan mejorar las actividades de prevención, investigación y persecución de los delitos, especialmente en el caso de los cometidos por la delincuencia organizada.

Una de dichas figuras es la del “testigo colaborador”, misma que consiste en que un individuo que perteneció a la delincuencia organizada rinda testimonio en contra de su organización, o de otras, a cambio de ciertos beneficios establecidos en la ley.

La incidencia delictiva del fuero federal reportada por la Procuraduría General de la República, que corresponde a la cantidad de delitos denunciados por los cuales se inician averiguaciones previas, indica que en 2010 los delitos relacionados con delincuencia organizada ascendieron a 1950, que representó 1.47% del total de delitos denunciados ese año. Para 2013, los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada disminuyeron a 1302, que constituyó 1.33% del total. En 2014, se denunciaron 1299 delitos cometidos por la delincuencia organizada, es decir, 1.32% del total. Mientras que en lo que va de 2015, se han iniciado 388 averiguaciones previas por los delitos contemplados en la Ley Federal de referencia, lo que constituye 1.19% del total en el presente año.

No obstante, a pesar de la aparente disminución de los índices delictivos en los últimos años a raíz de las estrategias y mecanismos implementados por el Gobierno Federal para el combate a la delincuencia organizada, existen opiniones encontradas respecto de la idoneidad de incorporar a nuestro sistema jurídico instituciones como la del “testigo colaborador”, la cual se estima debería fungir como coadyuvante con el Ministerio Público Federal para proporcionar información precisa en relación con los integrantes de una o varias organizaciones criminales a efecto de integrar debidamente la indagatoria correspondiente y culminar con la consignación de los probables responsables.

Tan es así que si bien la Corte Interamericana de Derechos Humanos no se ha pronunciado de manera particular respecto de los “testigos colaboradores”, lo cierto es que ha emitido varios criterios sobre la valoración de la prueba; de manera específica se puede mencionar el Caso Castillo Petruzzi y otros Vs. Perú, en el cual la Corte resolvió que a los acusados se les debe conceder la facultad de interrogar y contrainterrogar a los testigos en las mismas condiciones que al persecutor, con el objeto de ejercer su defensa. En ese orden de ideas, es posible sostener que el testigo colaborador del que se reserva su identidad, impide que la defensa desconozca la identidad de los testigos, pues ya no estaría en las mismas condiciones que el Ministerio Público, atendiendo el principio de contradicción de la prueba.

Es por ello, que en la presente obra se aborda este tema de gran trascendencia como una de las herramientas desarrolladas por las políticas públicas de procuración de justicia, a partir de un enfoque emi-

nementemente de carácter jurídico, ya que utilizando una metodología deductiva se parte del estudio de los medios de prueba, entre ellos la testimonial, así como el marco jurídico que regula la intervención de los diversos sujetos que participan en el proceso penal federal, para que, de este modo, se pueda efectuar una distinción puntual entre el “testigo protegido” y el “testigo colaborador”.

Una vez puntualizado lo anterior, la obra desarrolla a profundidad la figura del “testigo colaborador”, sin obviar los procedimientos que lleva a cabo la autoridad federal mexicana encargada de la persecución e investigación de los delitos cometidos por la delincuencia organizada, e inclusive se realiza una breve referencia sobre lo establecido al respecto por el derecho internacional.

Asimismo, se plantean diversas reflexiones sobre la utilización que se le ha dado a la figura del “testigo colaborador”, así como su apego al orden jurídico mexicano, a la luz de los diversos medios de control constitucional establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber: el juicio de amparo y la acción de inconstitucionalidad.

Finalmente, con el objetivo de no limitar al lector el enfoque desde el cual se aborda el tema del “testigo colaborador”, se incorpora un apartado en el que se describe *grosso modo* la manera en que actúa en la práctica el Ministerio Público Federal para la integración de averiguaciones previas con y sin detenido, en las que realizan declaraciones los testigos colaboradores.

Esta obra está desarrollada con el debido cuidado y esmero en la metodología, investigación y desarrollo del tema, por lo que sin duda constituirá un referente en relación con el tema que aborda, y en ese sentido, servirá como herramienta teórico-práctica de consulta obligada no sólo para los estudiantes de las ciencias penales, sino también para los juristas, litigantes y funcionarios que de forma directa o indirecta tengan contacto con asuntos de esta naturaleza.

De tal manera, a partir de la facilidad de su redacción y la manera en que fue estructurada, que permite una comprensión cabal del tema analizado, sin duda, el lector sabrá apreciar el valor de esta obra producto del esfuerzo, reflexión, análisis a partir de la teoría y la práctica profesional de quienes participaron en su elaboración.

Roberto Orozco

Doctor en Derecho por la UNAM.

Catedrático del ITESM, BNA.

Titular del Área de verificación del INAI.

Introducción

El tema de la inseguridad nacional es la máxima preocupación de los últimos tiempos, no sólo en nuestro país, también lo es a nivel internacional, por los alcances que ha tenido el fenómeno delictivo al que se ha llamado delincuencia organizada, esto se debe a muy diversos factores, como la constante y compleja actuación de la misma con la utilización de recursos tecnológicos, naturales y humanos, y a la ausencia de la correcta aplicación de la ley en la procuración e impartición de justicia por parte de los órganos de procuración de justicia, los cuales, al ser un binomio de la justicia mexicana, están obligados de manera conjunta a preservar el Estado de Derecho.

Lo cual ha generado que se intente la renovación de los sistemas de procuración y administración de justicia, pero debemos considerar que tales sistemas paladines de la justicia, ya se encuentran obligados a crear un ambiente de certidumbre jurídica a los gobernados.

Se considera que antes de realizar dicha adecuación de los referidos sistemas, se debe llevar a cabo una profunda revisión de éstos, a efecto de dar respuesta rápida y eficiente a los reclamos sociales, de lograr una justicia pronta y expedita, en un marco de respeto irrestricto a los derechos humanos, tanto de aquellas personas a las que se les imputa un delito, como de las víctimas u ofendidos de los mismos, con el único fin de respetar y cumplir lo contenido en nuestra Carta Magna.

Lo referido con antelación es debido a que en los últimos tiempos se han creado en nuestro sistema penal, figuras que distan mucho de estar conforme al espíritu de la ley suprema, ya que si bien

es cierto la delincuencia organizada ha tenido un crecimiento excesivo, también lo es que la solución no ésta en ir atentando contra el espíritu constitucional al violentar los derechos humanos, los cuales ahora ya son reconocidos de conformidad con la Carta Magna, y además por los tratados internacionales de la materia, que favorecerán y otorguen la protección más amplia a las personas.

Una de las figuras que ha nuestro particular punto de vista ha causado daño a nuestro sistema de justicia penal en México, es la del *testigo colaborador*, en especial, por el gran peso y relevancia que la Procuraduría General de la República, a través de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) le ha dado, pues ha convertido en principio no escrito primero acusar y después investigar. Un ejemplo más que claro es el caso llamado michoacanazo y el de militares de alto rango, destacando el General Tomás Ángeles Dauahare, Ex-Subsecretario de la Defensa Nacional del sexenio del en otrora Presidente de la República Felipe Calderón Hinojosa, entre otras consignaciones que ha realizado la Procuraduría General de la República, y han concluido en libertades absolutorias otorgadas por el Poder Judicial de la Federación, por falta de elementos para procesar, esto debido a las contradicciones en las que caen los testigos colaboradores que hacen las imputaciones y que por cierto muchas de las veces, si no es que casi en todas, en estos asuntos son los únicos medios de prueba para la acusación con que sustentan los pliegos de consignación los representantes de la sociedad, es decir, los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Subprocuraduría Especializada en Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO). Y todavía una situación más alarmante es el hecho de que la misma Procuraduría ha reconocido su ineptitud al realizar conclusiones no acusatorias dentro de un proceso penal, retractándose de su imputación, lo cual si bien es cierto es legal, también lo es que no debería darse en estos casos, ya que por confiar en sus testigos colaboradores se genera la desconfianza para los gobernados, y el ridículo institucional.

Lo que deja ver que la autoridad ministerial muchas veces apuesta únicamente a declaraciones de delincuentes enrolados como testigos colaboradores, para detener y encarcelar a personas (que parecen ya no comulgar con los intereses del poder), sin que exista un verdadero trabajo de investigación, lo cual, incluso para algunos reconocidos juristas, viola los derechos humanos de las personas a las que les dan el carácter de inculpado.

El presente trabajo pretende hacer una reflexión respecto a la figura del testigo colaborador, así como la diferencia con la denominada testigo protegido, que son figuras distintas y suelen confundirse, ya que se hace referencia indistintamente como si se tratará de lo mismo, inclusive la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios sobre el testigo protegido, cuando se trata de un colaborador.

Ahora bien, con las reformas a nuestra Carta Magna de 2008, en materia penal, se dio vida a los Juicios adversariales, o también llamados orales, regulados en el artículo 20 constitucional, resaltando que la citada reforma creó un derecho de excepción a favor del testigo colaborador, ya que le brinda mayores privilegios, toda vez de que si en la actualidad puede el inculpado o imputado al cambiar su calidad a procesado, conocer los datos de su acusador, ahora con dicha reforma este derecho quedará al libre albedrío del juez cuando se trate de delincuencia organizada, y no se dude que tal criterio de los jueces será la decisión de no hacer comparecer al testigo colaborador durante el juicio para el desahogo de pruebas, ya que será la autoridad judicial quien tendrá toda la facultad de determinar sobre su comparecencia o no, lo cual si bien no podrá alegarse de inconstitucional, por estar contenido en la ley suprema, sí va ser una barbarie jurídica acompañada de abuso de poder del Estado, amén de que será contradictorio con los instrumentos internacionales que tutelan los derechos humanos, reconocidos por nuestro país, lo cual rompe el esquema de los principios de los juicios orales, debido a que van a ocultar y permanecer en secreto la identidad de quien acusa, y esto será constitucional, pero no justo; ya que como se mencionó es contradictorio al espíritu constitucional, ya que dejará en estado de indefensión al imputado, posición de la que ninguno de nosotros como gobernados está exento, por lo que si leemos o vemos los noticieros, nos daremos cuenta que debido a los errores de las instituciones de justicia, así como de las policías, a cualquiera de nosotros por error u otros motivos nos podría alcanzar esta justicia especial establecida en la Constitución a favor de los testigos colaboradores y en contra de los procesados, ya que no habrá oportunidad de confrontación, porque a criterio del juez, este podrá ocultar los datos del testigo colaborador y no asistir a ninguna diligencia, alegando el riesgo que implicaría para el testigo el que se descubra su identidad, violentando con esto las formalidades esenciales del procedimiento en perjuicio del imputado.



*Hasta aquí un fragmento
gratuito de este libro*

Si está interesado en adquirirlo, lo puede comprar en línea
con nuestro distribuidor exclusivo

www.dijuris.com

o bien ponerse en contacto vía telefónica

(0155) 5356 6888

(0155) 5356 6881

(0155) 5356 6891

Para recibir más información
sobre nuestras publicaciones regístrese a
contacto@dijuris.com



www.ubijus.com

Encuentre nuestras publicaciones en:

